

MEMORANDO 20201300005393

PARA: MARTHA LUZ CAMARGO DE LA HOZ
Secretaria General

DE: MABEL NEIRA YEPES
Jefe de Oficina de Control interno

ASUNTO: VALIDACIÓN ACTIVOS DE INFORMACIÓN
CONTROL INTERNO 2019

FECHA: Bogotá D.C., 08/04/2020

130 -

Página 1 de 4

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad *“Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos”*, mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2020, en su componente Seguimientos Oficina de control Interno, en su actividad No. 73 – Seguimiento a los contratos colgados en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, la Oficina de Control Interno, presenta el informe que contiene el seguimiento correspondiente a lo corrido de la vigencia 2020 con corte al 26 de marzo.

OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la obligación de publicar los documentos y actos administrativos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia.

ALCANCE

El alcance previsto para esta actividad conlleva la verificación de la publicación de una muestra de treinta y un (31) procesos de contratación de un total de doscientos cuarenta y cuatro (244) gestionados por parte de la entidad en el SECOP II, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 26 de marzo de 2020.

NORMATIVIDAD

1. Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*
2. Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”*
3. Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*
4. Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*
5. Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

La Oficina de Control Interno efectuó entre el 11 y 30 de marzo de 2020 la verificación sobre la correcta publicación de los documentos de los procesos contractuales gestionados durante el periodo señalado en el alcance.

Se procedió a requerir la base de datos de procesos a la Secretaría General, para determinar una muestra de registros a verificar.

Ingresando a la página web del SECOP II, se realizó la verificación de la documentación soporte cargada en el Sistema.

DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN - OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SUPERSOLIDARIA EN LA PLATAFORMA SECOP II

Observación: No se evidencia la publicación en el SECOP II de la totalidad de documentos pertenecientes al proceso de contratación.

Verificados los soportes de la muestra seleccionada, se pudo evidenciar la ausencia de documentos pertenecientes al proceso de gestión contractual como se señala a continuación:

| No. PROCESO SECOP II | EVIDENCIA |
|---|---|
| Totalidad de contratos de prestación de servicios de la muestra seleccionada* | No se encuentra publicado el certificado de insuficiencia de personal de planta |
| CD-33-2020 | No se evidencian soportes de ejecución del contrato |

* Anexo - Papel de trabajo Procesos publicados a corte 26-03-2020

Recomendación: Publicar la totalidad de documentos que hacen parte del proceso de contratación, aplicando el principio de publicidad en materia de contratación estatal y de esta manera garantizar la evidencia sobre la trazabilidad de la selección de contratistas.

Observación: Se evidencia la publicación de una adenda dentro del día hábil anterior a la fecha de cierre y plazo para presentación de ofertas, en contravía de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Esta observación se pudo evidenciar en el siguiente proceso contractual:

| No. PROCESO SECOP II | EVIDENCIA |
|----------------------|---|
| CMC 003-2020 | La fecha de cierre inicial y plazo para la presentación de propuestas se programó para el 04 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, sin embargo, la modificación a las condiciones del proceso se publicó el 03 del mismo mes a las 4:54 pm. (dentro del día hábil anterior) |

Recomendación: Dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, evitando publicar adendas modificatorias dentro del día hábil anterior a la fecha y hora del cierre y plazo para la presentación de propuestas en el proceso de selección.

OPORTUNIDAD DE MEJORA

Observados los registros en el SECOP II de los procesos de contratación de la entidad, se pudo observar que existe duplicidad de procesos cargados en el sistema.

Los procesos evidenciados de la muestra seleccionada son los siguientes: CD 36-2020, CD 017-2020_2 y CD 17-2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo identificar que la numeración y condiciones de los procesos son iguales, sin embargo uno de estos registros es diligenciado de manera correcta y el otro ha sido abandonado, generando posibles confusiones al momento de totalizar el número de registros en el SECOP II.

Por lo anterior, se recomienda verificar y depurar los registros de la plataforma, solicitando a la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, la eliminación de aquellos que por diferentes motivos, fueron descartados y han dejado de diligenciarse.

CONCLUSIONES

Verificados los registros de la muestra seleccionada para la verificación del cumplimiento de la publicación de los procesos de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal SECOP II de conformidad a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se pudo concluir que existen algunas falencias respecto de la ejecución de esta obligación.

En primer lugar, no se están publicando la totalidad de documentos que se generan en desarrollo del proceso de selección y ejecución del contrato estatal, lo cual incumple la normatividad sobre la materia, la cual procura soportar la trazabilidad en el desarrollo de los procesos en cuestión.

Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta la normatividad sobre la publicación de las adendas modificatorias de las condiciones del proceso de selección, ya que se prohíbe su publicación dentro del día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Es por lo anterior, que se recomienda dar aplicación a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, específicamente lo relacionado con la publicidad del proceso contractual, dando aplicación al principio de transparencia.

Finalmente y de considerarlo pertinente, se solicita dar respuesta por este mismo medio y sobre este mismo expediente, sobre las observaciones incluidas en el presente informe de seguimiento, respecto de situaciones o soportes que de manera objetiva puedan modificar algunas de las evidencias presentadas; dicha replica deberá ser presentada a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de remisión.

Una vez concluido este término, el presente informe será remitido al Superintendente para la coordinación del respectivo plan de mejoramiento.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MABEL ASTRID NEIRA YEPES

Jefe Oficina de Control Interno